

ORDENANZA N° 5.578

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA ARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.-CREAR el Ente de Control de preservación y conservación del Patrimonio cultural del Departamento Capital de la provincia de La Rioja, cuya finalidad es la vigilancia del cumplimiento de la Ordenanza N° 1.929, afines y sus modificatorias.

AMBITO Y NATURALEZA JURIDICA

ARTÍCULO 2°.-El Ente Municipal de Control de preservación y conservación del Patrimonio cultural se constituye en el ámbito de la jurisdicción municipal. Es una persona jurídica de derecho público, autárquica y con independencia funcional.

PATRIMONIO CULURAL SUJETO A CONTROL

ARTÍCULO 3°.-A los efectos de la presente ordenanza el patrimonio cultural sujeto a control que se ubique en el departamento Capital y sujeto a la órbita Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 170° de la Constitución Provincial y 3° de la Carta Orgánica Municipal serán los indicados en el Anexo I y II de la Ordenanza 1.929, afines y sus modificatorias.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4°.-El Ente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y proponer de ser necesario al Concejo Deliberante el Proyecto de modificación de las Ordenanzas sobre preservación del Patrimonio cultural para su normal funcionamiento.
- b) Verificar la correcta aplicación de las normas reglamentarias de preservación del patrimonio cultural sometidas a su jurisdicción y fiscalizar el cumplimiento de las mismas.
- c) Es obligación de las áreas municipales solicitar autorización al Ente sobre los proyectos, obras parciales y totales a realizarse en edificios declarados de Patrimonio cultural, siendo este requisito esencial.
- d) el Ente realizara el seguimiento de todas las obras a realizarse en los edificios declarados para lapreservación del Patrimonio cultural, modificación de los edificios circundantes a los lugares o edificios indicados de Patrimonio cultural, informando al Concejo Deliberante mediante informe técnico en forma anual.
- e) Asistir al Poder Ejecutivo como al Concejo Deliberante en la elaboración de políticas de planificación, gestión y regulación de edificios y lugares declarados Patrimonio cultural a control por el Ente, emitiendo a tal efecto el correspondiente dictamen técnico.
- f) Controlar el cumplimiento de los términos contractuales y el acatamiento de las Ordenanzas que se dicten en materia de edificación, reestructuración y/o modificación de edificios o lugares declarados Patrimonio cultural a control del Ente, analizando las mismas, emitiendo dictamen técnico en forma previa a la ejecución de la obra.
- g) Organizar un plan estratégico de control aplicable a la normativa vigente.
- h) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de lo respectivo a la preservación del Patrimonio cultural, respetando los principios del debido proceso.

- i) Evaluar, determinar, intimar y aplicar las sanciones a que por derecho hubiere lugar por violación de los marcos regulatorios de preservación de Patrimonio cultural.
- j) Requerir informes a toda dependencia municipal y a las entidades necesarias en todo aquello que sea inherente a la preservación del Patrimonio cultural, pudiendo realizar inspecciones y todo tipo de verificaciones, a través del Ente regulador como también recabar la entrega de todo tipo de documentación, informes y muestras.
- k) Tomar intervención y producir dictamen en toda ampliación de las Instalaciones, edificios y nuevas construcciones inscriptos en el registro de Patrimonio cultural, así como en toda obra y nuevo emprendimiento que pueda comprometer la preservación del Patrimonio cultural. La reglamentación determinará la forma y el procedimiento en que el Ente deberá instrumentar la intervención.
- l) Actuar como Organismo de enlace con los Entes de control y regulación de otras jurisdicciones, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.
- m) Crear un sistema de información que permita evaluar en forma sistemática el control del Patrimonio cultural.
- n) Controlar el estado de las instalaciones y edificios afectados al Patrimonio cultural y en general todo aquello que resulte conducente en orden a asegurar la correcta preservación del Patrimonio cultural.
- ñ) Será función del Ente dictar capacitaciones y/o cursos relativos a la preservación del patrimonio cultural.
- o) En general realizar todo acto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y de los fines previstos en esta ordenanza.
- p) Remitir al Ente de preservación de patrimonio cultural, todo lo creado, recopilado, archivado, que se encuentre en poder del Ejecutivo Municipal y Deliberativo.

DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°.-El Ente para el cumplimiento de sus funciones deberá:

- a) Prevenir todo tipo de conductas que tiendan a afectar la preservación del Patrimonio cultural.
- b) Prevenir acciones que deterioren el ambiente en todo lo concerniente a la Preservación del Patrimonio cultural, en conjunto y coordinadamente con las demás áreas municipales.
- c) Realizar un informe de gestión anual, el que deberá estar elaborado hasta el 30 de noviembre de cada año y someterlo a la consideración del Concejo Deliberante. El mismo debe formular sugerencias sobre medidas conducentes a adoptar en beneficio de la preservación del Patrimonio cultural.
- d) Solicitar asistencia a los distintos organismos del Ejecutivo Municipal para velar por la protección de la propiedad pública y privada.
- e) Informar y asesorar a los propietarios de los edificios afectados a la preservación del Patrimonio cultural sobre sus derechos asegurándoles la existencia de condiciones de igualdad y buena fe.

DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 6°.- El Ente tiene como deber la elaboración de un "Reglamento interno" que contenga las normas reguladoras de la preservación del Patrimonio cultural, trámites, obligaciones y derechos de las partes, reclamos y demás puntos relacionados con la preservación de los edificios afectados. A partir de su integración, el Ente tendrá noventa (90) días para elevar al Concejo Deliberante para su aprobación por ordenanza, el Reglamento correspondiente, el que deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- 1) Las potestades de la autoridad de aplicación y contralor.

- 2) Las condiciones de titularidad y de habilitación de la preservación del Patrimonio cultural.
- 3) Los Derechos y obligaciones del titular.
- 4) Las obligaciones de los propietarios de los inmuebles afectados a la preservación del Patrimonio cultural.
- 5) El régimen sancionatorio, según el marco de los artículos 19° a 22° de ésta ordenanza.
- 6) La forma de designación del Presidente y Vicepresidente del Directorio.

INTEGRACION DEL ENTE DE CONTROL

ARTÍCULO 7°.- El Ente de Control estará constituido, dirigido y administrado por un Directorio el que estará asistido por áreas o departamentos técnicos específicos dedicados a la preservación del Patrimonio cultural, conformado por personal idóneo.

DIRECTORIO

ARTICULO 8°.- El Directorio estará conformado por tres (3) miembros, de los cuales uno será su Presidente y los restantes serán vocales. Los miembros del Directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia; uno (1) a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal sometido a votación en el Concejo Deliberante por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes; uno (1) a propuesta de la mayoría Deliberativa por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes; y uno (1) por concurso. La remuneración de quien ocupe el cargo de Presidente del Directorio será equivalente al sueldo de un Secretario; y los Vocales miembros del Directorio percibirán por sus tareas una remuneración equivalente al sueldo de un Director. -

(Artículo modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 5.731, B.O: 17/12/2019)

ARTÍCULO 9°.- Luego de seleccionados los dos (2) miembros por parte del Ejecutivo y el Deliberativo Municipal a ocupar las bancas del Directorio, el Consejo Deliberante en la sesión ordinaria inmediata/posterior llamara a concurso a los fines de ocupar las restantes bancas instituidas en esta ordenanza con el objeto dejar conformado en su totalidad el Directorio del Ente tal como lo ordena la presente.

ARTICULO 10°.- Una vez constituido el Directorio se procederá a la elección del miembro que ocupe el cargo de Presidente, el cual tendrá como función principal la administración del Ente, para su designación los miembros de Directorio se votarán entre sí, no pudiendo votarse a sí mismos, el resultado de la votación por simple mayoría proclamará al miembro a ocupar el cargo de Presidente del Ente.

(Artículo modificado por el artículo 2° de la Ordenanza N° 5.731, B.O: 17/12/2019)

ARTICULO 11°.- El salario de los miembros del Directorio se afrontará por las correspondientes partidas del presupuesto financiero municipal en vigencia. Quien ejecute dicho presupuesto será la Secretaría General. -

(Artículo modificado por el artículo 3° de la Ordenanza N° 5.731, B.O: 17/12/2019)

DEL CONCURSO

ARTICULO 12°.- El concurso se realizará a los fines de ocupar el cargo de Director designado en esta Ordenanza. El miembro elegido por el Departamento Ejecutivo y el miembro elegido por el Concejo Deliberante instaurarán y reglamentarán las condiciones de idoneidad que deberán cumplir los postulantes a presentarse en el concurso. Asimismo, realizarán todo lo necesario a los fines de ejecutar dicho concurso con las condiciones de transparencia y libre concurrencia de todos los ciudadanos. Una vez realizado el mismo y seleccionado el tercer integrante, este será sometido a aprobación por el Concejo Deliberante, luego a su aprobación quedará conformado el Directorio del Ente de Control de preservación y conservación del patrimonio cultural del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. -

(Artículo modificado por el artículo 4° de la Ordenanza N° 5.731, B.O: 17/12/2019)

ARTÍCULO 13°.- En el marco del proceso de este Concurso participará como tribunal evaluador los Docentes investigadores designados por la Universidad Nacional de La Rioja. De acuerdo al reglamento que se elabore a tal fin.

ARTÍCULO 14°.- La participación que realice La Universidad Nacional de La Rioja se llevará adelante respetando las responsabilidades y funciones establecidas en el Convenio Marco que esta universidad tiene firmado con el Municipio Capitalino de La Rioja.

ARTÍCULO 15°.- El proceso concursal debe llevarse a cabo en un marco de transparencia, libre concurrencia de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades, y garantía de imparcialidad en la gestión del proceso. Bajo estas circunstancias el concurso garantizará el ingreso del personal competente y capacitado a cumplir las funciones requeridas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16°.- El Concurso tiene como objetivo seleccionar el personal que desarrollará sus funciones de manera idónea y podrán proyectar una carrera hacia el futuro, orientada siempre a las demandas y necesidades de la ciudadanía.

DURACION DEL MANDATO

ARTÍCULO 17°.- Los miembros del Directorio del Ente Municipal de preservación del Patrimonio cultural, durarán en sus funciones cuatro años (4), pudiendo ser reelegidos por un solo periodo consecutivo.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18°.- Para su funcionamiento el Directorio tendrá quorum suficiente para sesionar con la presencia de dos (2) de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto doble en caso de empate. -

(Artículo modificado por el artículo 5° de la Ordenanza N° 5.731, B.O: 17/12/2019)

AREAS O DEPARTAMENTOS TECNICOS

ARTÍCULO 19°.- Las áreas o Departamentos Técnicos estarán a cargo de un experto

profesional y sus funciones será determinadas por el Directorio en su Reglamento Interno. Cada Área o Departamento técnico intervendrá necesariamente en todo acto de fiscalización, control, denuncia y actuación relacionada con la preservación del Patrimonio cultural, y elevará sus conclusiones al Directorio del Ente para que resuelva, en definitiva. Asimismo, se contará con un área o Departamento técnico legal y contable, a cargo de un abogado y de un Contador Público Nacional, con las mismas condiciones de acceso y permanencia que los integrantes del resto de los departamentos técnicos, con funciones de asesoría a los fines que el Directorio requiera. Los integrantes de las Áreas o Departamentos Técnicos serán designados por el Directorio del Ente a través de las solicitudes de adscripciones. Los contratos o designaciones no podrán superar el periodo de gestión de los Directores que los hayan nombrado.

REMOCION

ARTÍCULO 20°.- Los miembros del directorio del Ente podrán ser removidos por el Concejo Deliberante, prestado por la mayoría de las dos terceras partes del total de miembros, por las causales de mal desempeño de sus funciones, incapacidad física o psíquica, comisión de delito doloso o culposo en el ejercicio de sus funciones.

RENUNCIAS

ARTÍCULO 21°.- En caso de vacancia por renuncia, destitución o fallecimiento, el Concejo Deliberante designará un nuevo miembro del Directorio por el período del mandato restante, según el procedimiento previsto en la presente. La propuesta corresponderá al Poder Ejecutivo o Bloque Legislativo, respectivamente, que dio lugar a la cobertura original del cargo vacante.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22°.- Serán funciones del Directorio del Ente, entre otras:

- a) Hacer cumplir la Ordenanza 1.929, afines y sus modificatorias a la preservación del Patrimonio cultural, controlando el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la presente Ordenanza y el reglamento que dictamine este Ente, aplicando el procedimiento para imponer sanciones que correspondan por violación de los marcos regulatorios, garantizando el debido proceso.
- b) Notificar al Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante, y a las partes que corresponda, los informes o dictámenes elaborados.
- c) Elaborar el reglamento interno del Ente municipal de Control de preservación del Patrimonio cultural, que será aprobado por simple mayoría de votos del Concejo Deliberante.
- d) Requerir al Poder Ejecutivo la adscripción del personal idóneo y necesario para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Contratar personal profesional en forma temporaria, mediante cualquier forma de contrato de naturaleza laboral, que se registrará exclusivamente por la Ley 20.744 y modificatorias. Los contratos o designaciones no podrán superar el periodo de gestión de los Directores que los hayan nombrado.
- f) Contratar pasantes universitarios, bajo el marco de la ley de pasantías.
- g) Elaborar su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que estará conformado en base a la recaudación del Ente en la tasa creada a tal fin y multas, el cual será remitido para su aprobación al Concejo Deliberante en el tercer trimestre del año.

- h) Confeccionar su memoria y balance.
- i) Aplicar sanciones.
- j) Ejercer la representación del Ente en todos los actos y contratos inherentes al funcionamiento del mismo.
- k) Administrar los fondos que se recauden.
- l) Abrir una cuenta corriente en el Nuevo Banco de La Rioja para el manejo de los fondos.
- m) Autorizar y adjudicar compras directas o por concurso de precios conforme a las normas vigentes en la materia cuando por el monto del contrato sea necesario licitación privada, necesitara autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y cuando corresponda licitación pública, elaborara los pliegos de bases y condiciones técnicas, particulares y generales para su posterior trámite.
- n) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, designaciones ascenso y remoción del personal, siempre que esté previsto presupuestariamente. Elevar renuncia al Departamento Ejecutivo, otorgar licencias y permisos de acuerdo a la norma que rigen la materia y resolver las cuestiones de mero trámite.
- ñ) Ejercer la superintendencia, asignar funciones del personal a su cargo y aplicar sanciones que den lugar actos de indisciplina.
- o) Emitir órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones y toda otra documentación que asegure la operatividad y normal funcionamiento del Ente.
- p) Adoptar las medidas que estime necesario para controlar y resguardar el patrimonio que conforma el Ente.
- q) Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal, la asistencia legal, técnica o contable que fuera necesaria.
- r) Producir los informes y asesoramiento que requieran el Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante.
- s) Realizar convenios de coordinación y cooperación con Entes públicos o privados, nacionales, provinciales o con otros Municipios.
- t) Someterse al control de Fiscalía Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal, el que podrá examinar los libros y documentación que considere conveniente, inclusive podrá designar un auditor permanente a los fines de efectuar un control concomitante de las cuentas y gestión del Ente.

RECURSOS DEL ENTE DE CONSERVACION DEL PATRMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 23°.- Fíjese para los contribuyentes de la contribución que incide sobre los inmuebles comprendidos en las categoría primera a sexta inclusive, la tributación de un monto fijo mensual de pesos treinta y cinco centavos (\$35,00), destinado a fondo para la conservación del Patrimonio Cultural de la Ciudad de La Rioja en lo referente a edificaciones, esculturas y todo otro bien o monumento de valor histórico y/o Cultural que permitan el funcionamiento operativo mensual del Ente de control del Patrimonio Cultural del Municipio Capital de la Ciudad de La Rioja.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 24°.- El patrimonio del Ente estará integrado por los bienes que le transfiera el Poder Ejecutivo. El Estado Municipal garantizará su funcionamiento.

ARTÍCULO 25°.- El Ente rige su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas de la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza. Su actuación está sujeta al Control del Tribunal de Cuentas Municipal.

RECURSOS

ARTÍCULO 26°.- Los recursos del Ente estarán formados por:

- a) Los provenientes de la Tasa de preservación del Patrimonio cultural fijada en el artículo 15°) de la presente.
- b) Las provenientes multas que se perciban de los propietarios de los edificios sujetos a la preservación del Patrimonio cultural a control, en la medida que así se disponga por ordenanza.
- c) Los subsidios, legados, herencias, donaciones o transferencias que perciban bajo cualquier título.
- d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- e) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de normas específicas.

REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 27°.- Todos los inmuebles sometidos a la preservación del Patrimonio cultural se encuentran sujetos al control permanente y al poder de policía del servicio que ejerce el Ente.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 28°.- Detectado el incumplimiento o infracción, el Ente debe notificar al presunto infractor intimándole a adoptar medidas en su descargo o subsanar el inconveniente en el plazo que estipule la reglamentación. Los descargos serán presentados en Fiscalía Municipal, conforme a la competencia municipal, la mencionada autoridad resolverá sobre sanciones o medidas preventivas.

PROCEDIMIENTO DEL RECLAMO

ARTÍCULO 29°.- Los reclamos y/o denuncias de los propietarios de inmuebles afectados a la preservación del Patrimonio cultural, deben interponerse directamente al Ente en la forma y condiciones establecidas en el reglamento interno del mismo. El Ente debe expedirse dentro del plazo de quince (15) días, y ante su respuesta negativa o falta de respuesta en dicho plazo, el propietario puede interponer ante el ejecutivo municipal un recurso directo dentro del plazo de treinta (30) días del rechazo expreso o tácito del reclamo. En lo demás se aplica las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo o la que a futuro lo reemplace.

SANCIONES

ARTÍCULO 30°.- La Autoridad de Control podrá aplicar las sanciones previstas en las normativas vigentes, en sus reglamentaciones que de acuerdo con la gravedad de la falta, por violación de disposiciones legales, reglamentarias, asegurando el principio del debido proceso, se estimen razonables y consistirán en:

- a) **APERCIBIMIENTO**
- b) **MULTA** del 1 % del valor del inmueble. Dicho monto podrá elevarse a 2% cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursará la autoridad.

TRATAMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 31°.- El Concejo Deliberante deberá dar tratamiento al proyecto de Reglamento interno que le eleve el Ente, dentro de los treinta (30) días de ingresado el mismo.

REGLAMENTACION

ARTÍCULO 32°.- El Poder Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días a contar desde su promulgación.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 33°.- Todos los plazos establecidos en la presente ordenanza corresponden a días corridos.

ARTICULO 34°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

